

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1771/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito, en una base de datos editable información diversa de todo el personal del sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a que la información solicitada no se la proporcionan en el formato requerido.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Base de datos editable, Sueldo neto, Sueldo bruto, Puesto, Adscripción, Tipo de contratación, Nivel académico, Cédula profesional, Sindicato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1771/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1771/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El ocho de marzo, **teniéndose como oficialmente presentada el mismo día**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074023000649**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Benito Juárez**, lo siguiente:

[...]

EN UNA BASE DE DATOS EDITABLE SOLICITO DE TODO SU PERSONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NOMBRE COMPLETO NÚMERO DE TRABAJADOR O CREDENCIAL ANTIGÜEDAD SUELDO NETO ACTUALIZADO A FEBRERO 2023 SUELDO BRUTO ACTUALIZADO A FEBRERO 2023 PUESTO CARGO ADSCRIPCIÓN HORARIO TIPO DE CONTRATACIÓN (SUPLENCIA, BASE,

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

HONORARIOS, ETC) SI CUENTA O NO CON SERVICIO MÉDICO DEL ISSSTE, IMSS O ISSFAM NIVEL ACADÉMICO NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL PRESTACIONES LABORALES SI PERTENECE O NO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DOMICILIO LABORAL CORREO INSTITUCIONAL EXTENSIÓN TELEFÓNICA SI PERTENECE O NO A ALGÚN SINDICATO [...] [Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dieciséis de marzo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1213/2023**, de fecha catorce de marzo, firmado por el **J.U.D. de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"EN UNA BASE DE DATOS EDITABLE SOLICITO DE TODO SU PERSONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NOMBRE COMPLETO NÚMERO DE TRABAJADOR O CREDENCIAL ANTIGÜEDAD SUELDO NETO ACTUALIZADO A FEBRERO 2023 SUELDO BRUTO ACTUALIZADO A FEBRERO 2023 PUESTO CARGO ADSCRIPCIÓN HORARIO TIPO DE CONTRATACIÓN (SUPLENCIA, BASE, HONORARIOS, ETC) SI CUENTA O NO CON SERVICIO MÉDICO DEL ISSSTE, IMSS O ISSFAM NIVEL ACADÉMICO NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL PRESTACIONES LABORALES SI PERTENECE O NO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DOMICILIO LABORAL CORREO INSTITUCIONAL EXTENSIÓN TELEFÓNICA SI PERTENECE O NO A ALGÚN SINDICATO."(SIC)</p>	<p><i>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de información proporcionada por la Dirección de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio ABJ/DGAyF/DCH/1040/2023, mismo que se anexa al presente.</i></p>

[...] [sic]

- Oficio número **ABJ/DGAyF/DCH/1040/2023** de fecha trece de marzo, suscrito por el **Director de Capital Humano**, dirigido al **Jefe de Unidad Departamental de Transparencia**.

[...]

Después de realizar el análisis de la información y de acuerdo al Artículo 2, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*"

Sin embargo con la intención de coadyuvar con la información y al no existir ningún archivo con las especificaciones solicitadas en las oficinas de esta Dirección a mi cargo, motivo por el cual la obligación de proporcionar la información NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE. Por lo cual se envía enlace, donde podrá consultar información relacionada con la solicitada, de acuerdo a las Obligaciones de Transparencia de este Órgano Político Administrativo: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2022/a121/Art121FrIX_I_nA2t.xls

[...]

3. Recurso. El veintiuno de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

se niegan a darme la información que solicite, justificando que no la tienen en ese formato, ellos deberían hacer la tabla excel como la solicité. [...] [Sic.]

4. Admisión. El veintitrés de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones del sujeto obligado. El doce de abril, a través de la PNT, el sujeto obligado remitió el oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0761/2023**, de once de abril, signado por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual formulo sus alegatos:

[...]

3.- Se informa:

Se adjunta el oficio ABJ/DGAyF/DCH/1329/2023 con fecha del 03 de abril de 2023, suscrito por el Director de Capital Humano, por el cual confirma su respuesta primigenia, toda vez que fue notificada en tiempo y forma y cumple con todo lo solicitado por el recurrente, asimismo la información proporcionada cumple su cometido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se reproduce]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que los mismos satisfacen en su totalidad la solicitud del recurrente.

[...]

- Oficio No. **ABJ/DGAYF/DCH/1329/2023**, de tres de abril, signado por el **Director de Capital Humano**, dirigido a la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**:

[...]

Al respecto, se emitió el oficio ABJ/DGAYF/DCH/1040/2023, en el cual se envía enlace electrónico para la consulta la información de manera directa, de acuerdo con las Obligaciones de Transparencia de esta Dirección a mi cargo, Acto seguido se recibió con fecha 27 de marzo de 2023 el Recurso de Revisión RR.IP.1771/2023, en el cual se observa que el acto que recurre y puntos petitorios versan de la siguiente manera:

"Se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones. "(Sic)

Después de realizar el análisis de la información y de acuerdo al Artículo 2, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, se indica que esta Dirección a mi cargo reitera la respuesta enviada en mi similar, con número de oficio ABJ/DGAyF/DCH/1040/2023, el cual se entregó en tiempo, forma y debidamente fundamentado.
[...]

6. Cierre de Instrucción. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el dieciséis de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintiuno de marzo.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del diecisiete de marzo y hubiesen fenecido el catorce de abril, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el sujeto obligado solicitó sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia conforme al artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, sin embargo, es importante señalar que la liga electrónica que el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente, correspondiente a la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, por ser el estado en que se encuentra la información solicitada, no cubre buena parte de los requerimientos, siendo que hay otras fracciones como la VIII, XI, XII y XVII que contienen información relacionada con lo

peticionado, motivo por el cual no es factible avalar el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, por tanto, se da paso al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
[...]	<u>J.U.D. de la Unidad de Transparencia</u>	[...]

EN UNA BASE DE DATOS EDITABLE SOLICITO DE TODO SU PERSONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

[...]
[...]

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>EN UNA BASE DE DATOS EDITABLE SOLICITO DE TODO SU PERSONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NOMBRE COMPLETO NÚMERO DE TRABAJADOR O CREDENCIAL ANTIGÜEDAD SUELDO NETO ACTUALIZADO A FEBRERO 2023 SUELDO BRUTO ACTUALIZADO A FEBRERO 2023 PUESTO CARGO ADSCRIPCIÓN HORARIO TIPO DE CONTRATACIÓN (SUPLENCIA, BASE, HONORARIOS, ETC) SI CUENTA O NO CON SERVICIO MÉDICO DEL ISSSTE, IMSS O ISSFAM NIVEL ACADÉMICO NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL PRESTACIONES LABORALES SI PERTENECE O NO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DOMICILIO LABORAL CORREO INSTITUCIONAL EXTENSIÓN TELEFÓNICA SI PERTENECE O NO A ALGÚN SINDICATO."(SIC)</p>	<p>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de información proporcionada por la Dirección de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio AB/DGAYF/DCH/1040/2023, mismo que se anexa al presente.</p>

[...] [sic]

Director de Capital Humano

[...]

Después de realizar el análisis de la información y de acuerdo al Artículo 2, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Sin embargo con la intención de coadyuvar con la información y al no existir ningún archivo con las especificaciones solicitadas en las oficinas de esta Dirección a mi cargo, motivo por el cual la obligación de proporcionar la información NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE. Por lo cual se envía enlace, donde podrá consultar información relacionada

se niegan a darme la información que solicite, justificando que no la tienen en ese formato, ellos deberían hacer la tabla excel como la solicité.
[...] [sic]

	con la solicitada, de acuerdo a las Obligaciones de Transparencia de este Órgano Político Administrativo: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2022/a121/Art121FrIX_InA2t.xls [...] [sic]	
NOMBRE COMPLETO	NOMBRE (S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO	
NÚMERO DE TRABAJADOR O CREDENCIAL		
ANTIGÜEDAD		
SUELDO NETO ACTUALIZADO A FEBRERO 2023	MONTO MENSUAL NETO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR	
SUELDO BRUTO ACTUALIZADO A FEBRERO 2023	MONTO MENSUAL BRUTO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR	
PUESTO CARGO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DENOMINACIÓN DEL CARGO	
ADSCRIPCIÓN	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
HORARIO		
TIPO DE CONTRATACIÓN (SUPLENCIA, BASE, HONORARIOS, ETC)		
SI CUENTA O NO CON SERVICIO MÉDICO DEL ISSSTE, IMSS O ISSFAM]		

NIVEL ACADÉMICO		
NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL		
PRESTACIONES LABORALES		
SI PERTENECE O NO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA		
DOMICILIO LABORAL		
CORREO INSTITUCIONAL O		
EXTENSIÓN TELEFÓNICA		
SI PERTENECE O NO A ALGÚN SINDICATO [...][Sic		
	<p><u>INFORMACIÓN EXTRA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • TIPO DE INTEGRANTE DEL SUJETO OBLIGADO (CATÁLOGO) • CLAVE O NIVEL DEL PUESTO • SEXO (CATÁLOGO) • PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471065) • PERCEPCIONES ADICIONALES EN ESPECIE Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471039) 	

	<ul style="list-style-type: none"> • INGRESOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471067) • SISTEMAS DE COMPENSACIÓN MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471023) • GRATIFICACIONES MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471047) • PRIMAS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471030) • COMISIONES MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471041) • DIETAS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471031) • BONOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471032) • ESTÍMULOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471059) • APOYOS ECONÓMICOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471071) • PRESTACIONES ECONÓMICAS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471062) 	
--	---	--

	<ul style="list-style-type: none">• PRESTACIONES EN ESPECIE Y SU PERIODICIDAD (Tabla_471074)• ÁREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERA(N) POSEE(N) PUBLICA(N) Y ACTUALIZAN LA INFORMACIÓN	
--	---	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se*

efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó en una base de datos editable información diversa de todo el personal del sujeto obligado, la respuesta del sujeto obligado, se centró en proporcionarle a la parte recurrente la siguiente liga electrónica:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2022/a121/Art121FrIX_I_nA2t.xls

Ello, con base al artículo 219 de la Ley de Transparencia, y en la cual podrá consultar información relacionada con la solicitada, de acuerdo con las Obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. En consecuencia, el agravio de la parte recurrente refiere en esencia a que la información solicitada no se la proporcionan en el formato requerido.

El sujeto obligado, en sus alegatos, ratificó la respuesta inicial.

2.- Es importante analizar lo solicitado por la parte recurrente y lo que el sujeto obligado le proporcionó, a través, de la liga electrónica que lleva al artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia, referida a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permite vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

En este sentido, derivado del cuadro correlativo de lo solicitado, respuesta del sujeto obligado y agravios, se observa que el contenido de la liga electrónica con la cual el sujeto obligado da respuesta, por un lado, solamente proporciona parte de la información solicitada: nombre completo, sueldo neto (segundo trimestre de 2022), sueldo bruto (segundo trimestre de 2022), puesto o cargo y adscripción, y, por otro lado, hay información extra que el particular no solicitó orientada al desglose de percepciones desglosadas de los ingresos de los servidores públicos que laboran en la Alcaldía Benito Juárez, es decir, la información no es completa, no cubre todos y cada uno de los requerimientos de la parte recurrente.

3.- Es importante señalar, que existen como parte de las obligaciones de transparencia otras fracciones del artículo 121 que también contienen información relacionada con los requerimientos de la parte recurrente, como son:

Fracción – VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el

titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Fracción – XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

Fracción – XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Fracción – XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Pese a ello, el sujeto obligado sólo proporcionó el contenido de la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia que no cubre la totalidad de los requerimientos de la parte recurrente, incluso, lo remite a datos correspondientes al segundo trimestre de 2022, siendo que hay requerimientos que el particular solicita sean actualizados a febrero de 2023.

4.- Ahora bien, el sujeto obligado alude al artículo 219 de la Ley de Transparencia, para fundamentar que entrega la información en el estado en que se encuentra y que no está obligado a procesar información ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, incluso, podríamos agregar que el criterio SO/001/2021 del INAI refuerza lo establecido del artículo 219 en cita:

[...]



**Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente**

Clave de control: SO/001/2021
Materia: Protección de datos personales

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

[...] [sic]

Sin embargo, como ya se señaló, el sujeto obligado solamente le proporcionó la liga correspondiente al artículo 121, fracción IX, cuando existen las fracciones VIII, XI, XII y XVII del mismo artículo que contienen información relacionada con los requerimientos de la parte recurrente en el estado en que se encuentran, pero que no las incluyó como parte de la respuesta.

También es importante, hacerle saber a la parte recurrente que, efectivamente, el sujeto recurrido no está obligado a elaborar documento ad hoc de interés del

particular, como es el caso que nos ocupa, puesto que en el agravio indicó que *“ellos deberían hacer la tabla excel como la solicité”*. Con lo hasta aquí analizado esta parte del agravio queda sin efectos.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender a todos los requerimientos de la parte recurrente referente a diversos requerimientos respecto a todo el personal del sujeto obligado, pues, sólo se atendieron los referentes a: nombre completo, sueldo neto (segundo trimestre de 2022), sueldo bruto (segundo trimestre de 2022), puesto o cargo y adscripción, faltando cubrir la información relativa a:

- NÚMERO DE TRABAJADOR O CREDENCIAL
- ANTIGÜEDAD
- HORARIO
- TIPO DE CONTRATACIÓN (SUPLENCIA, BASE, HONORARIOS, ETC)
- SI CUENTA O NO CON SERVICIO MÉDICO DEL ISSSTE, IMSS O ISSFAM]
- NIVEL ACADÉMICO
- NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
- PRESTACIONES LABORALES
- SI PERTENECE O NO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
- DOMICILIO LABORAL
- CORREO INSTITUCIONAL
- EXTENSIÓN TELEFÓNICA
- SI PERTENECE O NO A ALGÚN SINDICATO

por lo que, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo**

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que no se proporcionó la información solicitada toma fuerza por lo analizado en el estudio y porque finalmente no llevaron a la peticionaria a la totalidad de la información solicitada, esto es, el agravio es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Capital Humano y sus unidades administrativas adscritas a la misma, y, demás competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atienda cada uno de los requerimientos faltantes, señalados en el estudio, de información solicitada por la recurrente, de la que no se pronunció el sujeto obligado.**
- **Lo anterior, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.1771/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**